

**RESOLUCIÓN Nro. CAL-NAOP-2025-2027-0087**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República dispone que para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, con arreglo a lo prescrito en el artículo 57, numeral 7, de la Constitución de la República, es un derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionales indígenas, *“la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”*;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 398 de la Constitución de la República, toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa;

**Que**, mediante memorando Nro. AN-CBRN-2025-0212-M, de 30 de julio de 2025, la asambleísta Camila León Cueva, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, con base en el principio de especialidad de las comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional, establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitó al Consejo de Administración Legislativa, por intermedio del Presidente de la Asamblea Nacional, la reasignación de determinados proyectos de ley a la comisión que preside, dado que su tratamiento requiere conocimiento técnico y



especializado en gestión ambiental, biodiversidad, ordenamiento territorial y sostenibilidad. Los proyectos mencionados en su solicitud son:

Nro.	Proyecto de Ley	Resolución Calificación
1	Proyecto de Ley Código Orgánico de Consulta Previa, Libre e Informada, Ambiental y Legislativa	CAL-2021-2023-557
2	Proyecto de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada	CAL-HKK-2023-2025-0277
3	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado	CAL-HKK-2023-2025-0389
4	Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental	CAL-HKK-2023-2025-0168

**Que**, en la argumentación de la solicitud se señaló que el tratamiento del Proyecto de ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental requiere conocimiento específico sobre gestión ambiental, biodiversidad y ordenamiento territorial; y, en relación a los demás proyectos de ley, refirió que se enfocan en la regulación del proceso de consulta previa respecto de intervenciones o actividades potencialmente dañinas para el ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales y el territorio, condiciones que vinculan directamente el objeto de estas leyes a la gestión y protección ambiental en su espectro más amplio, refiriendo específicamente que *“la consulta previa constituye un mecanismo indispensable para garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades respecto de actividades extractivas, de infraestructura o inversiones que impacten la ecología, recursos hídricos, biodiversidad y áreas protegidas”*;

**Que**, el artículo 21, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorga competencia a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales para conocer asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas ambientales, de recursos naturales y prevención y mitigación del cambio climático;

**Que**, los procesos de consulta en materia ambiental y previa requieren análisis técnico-científico, valoración de impactos, diseño de mecanismos de prevención y reparación y la incorporación de estándares internacionales, lo que demanda un debate y tratamiento legislativo interdisciplinario;



**Que**, el Acuerdo de Escazú de 2018, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la jurisprudencia constitucional exigen la participación efectiva, consulta previa y acceso a la información para toda decisión que pueda afectar el ambiente, los recursos naturales y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, siendo la protección ambiental y la gestión adecuada de los recursos garantías fundamentales para la sostenibilidad y el desarrollo armónico con la naturaleza;

**Que**, el adecuado debate legislativo sobre estos mecanismos de consulta, así como las obligaciones estatales de prevención, participación social y cuidado de la naturaleza, exige un análisis integral y pericia ambiental, perspectiva ecosistémica, interdisciplinariedad y control del cumplimiento de estándares internacionales, características que corresponden a la especialidad otorgada por la Ley Orgánica de la Función Legislativa a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales;

**Que**, la distribución de los proyectos de ley debe observar el principio de especialidad legislativa, asegurar la coherencia normativa, la máxima protección de la naturaleza y reducir los riesgos de nulidad, omisión o dispersión competencial, conforme a la Constitución y la legislación nacional y regional vinculante; y,

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad remitir: el “*Proyecto de ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental*”, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0168; el “*Proyecto de Ley Código Orgánico de Consulta Previa, Libre e Informada, Ambiental y Legislativa*”, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-557; el “*Proyecto de ley de Consulta Previa, Libre e Informada*”, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0277; y, el “*Proyecto de Ley Orgánica de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado*”, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0389, así como la documentación que hace parte del expediente físico y digital, como informes, observaciones y demás insumos, para conocimiento y trámite de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, por tratarse de iniciativas legislativas cuyo contenido central es de naturaleza ambiental y de gestión ecosistémica, de



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

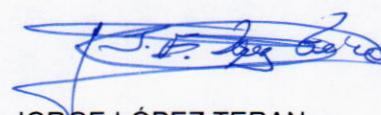
**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, conozca y tramite el “*Proyecto de ley Orgánica que Garantiza el Derecho de Consulta Ambiental*”, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0168; el “*Proyecto de Ley Código Orgánico de Consulta Previa, Libre e Informada, Ambiental y Legislativa*”, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-557; el “*Proyecto de ley de Consulta Previa, Libre e Informada*”, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0277; y, el “*Proyecto de Ley Orgánica de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado*” calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0389.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, y a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales para su cumplimiento.

*Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al uno de agosto del año dos mil veinticinco.*



NIELS OLSEN PEET  
Presidente de la Asamblea Nacional



JORGE LÓPEZ TERAN  
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

